



ACUERDO No. CSJBOA23-6
26 de enero de 2023

“Por medio del cual se dispone un traslado transitorio en el Circuito Judicial de Mompox, Distrito Judicial de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de enero de 2023,

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10561¹ del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los consejos seccionales de la judicatura para ordenar el traslado transitorio de empleados con la finalidad de racionalizar el talento humano o por necesidades del servicio.

Que con el objeto de determinar la pertinencia de la adopción del traslado transitorio del cargo de oficial mayor y/o sustanciador nominado del Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Mompós, a la planta te de personal de su homólogo del Juzgado 2° Promiscuo, se analizaron los inventarios de procesos reportados por ambos despachos durante el período enero a diciembre del 2022:

NOMBRE DEL DESPACHO	INVENTARIO INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	INVENTARIO FINAL
Juzgado 001 Promiscuo ² del Circuito de Mompós	188	364	397	155
Juzgado 002 Promiscuo ³ del Circuito de Mompós	227	329	326	240

Que en el período estadístico analizado el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompós, finalizó con un inventario superior al de su homólogo, en un 35.4%, presentando un promedio de evacuación significativo, aunque inferior al del Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Mompós, lo que conlleva a la acumulación de inventarios advertida.

Que en la visita del factor organización del trabajo del período 2021, realizada el día 24 de agosto de 2022, al doctor David Pava Martínez, se observó que existía un número considerable de acciones de tutela pendientes por remitir a la Corte Constitucional para su eventual revisión, situación que, conforme a lo manifestado por el funcionario judicial en conversación sostenida en el mes de noviembre del 2022, persistía pese a los esfuerzos de la secretaría y demás empleados de sacar adelante la tarea.

¹ “**ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados.** Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial

² El inventario y movimiento de procesos corresponde al reporta del despacho judicial del período enero a diciembre del 2022 obtenido de SIERJU-BI

³El inventario y movimiento de procesos corresponde al reporta del despacho judicial del período enero a diciembre del 2022 obtenido de SIERJU-BI

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia T-317 del 2020, al referirse al Convenio 190 de 2019 de la OIT “*Sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo*”, señaló que tiene como propósito “*proteger a los trabajadores de la violencia y el acoso en el ámbito laboral, incluido el daño físico, psicológico o sexual, independientemente de su situación contractual y se dirige a proteger a los trabajadores, y a otras personas en el mundo del trabajo (sector público o privado), cualquiera sea su situación contractual (formal o informal), e incluye a las personas que desempeñan actividades de capacitación (pasantías y formación profesional), los trabajadores despedidos, los voluntarios, quienes buscan empleo y a otras personas concernidas (terceros), entre otros.*”

Igualmente, la corporación judicial al analizar el mencionado mecanismo internacional sostuvo: “*Finalmente, el Convenio 190 de la OIT dispone la adopción de medidas apropiadas para garantizar procedimientos de fácil acceso en la presentación de quejas e investigaciones y, si procede, mecanismos de solución de conflictos en el lugar de trabajo, incluidas las vías de recurso y reparación. **Así como, garantizar al trabajador el derecho de alejarse de una situación de trabajo cuando existan motivos razonables para considerar que ésta representa un peligro grave e inminente para su vida, su salud o su seguridad a consecuencia de actos de violencia y acoso laboral sin sufrir represalias u otros efectos indebidos***” (Subrayas y negrillas nuestras)

Que al abordar el estudio de las normas que regulan el acoso laboral en Colombia, esa misma sentencia señaló con precisión que la Ley 1010 de 2006 fue promulgada (...) “*con el interés de dar protección a los derechos fundamentales de todas las personas trabajadoras por medio de la adopción de medidas de prevención y protección. En esa medida, la referida norma no excluye a ningún sector en el ámbito laboral formal, entendido por formal, las relaciones derivadas de una vinculación laboral contractual o reglamentaria*”.

Que considera esta seccional, que en atención a la normatividad vigente, deben adoptarse las medidas que, conforme a sus competencias, permitan prevenir presuntas conductas de acoso laboral, sin que ello constituya prejuzgamiento o incidencia en el trámite propio que debe surtirse ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, sino que ello debe entenderse como medida para garantizar los derechos laborales y garantías constitucionales de los sujetos intervinientes en el conflicto, tanto de quienes se predica la presunta calidad de sujeto activo y de sujeto pasivo de las conductas que llegaron a ser investigadas.

Que las cifras expuestas y la acumulación de inventarios advertida, conllevan a la necesidad de trasladar transitoriamente el cargo de oficial mayor y/o sustanciador de circuito nominado del Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Mompós, a la planta de personal del Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de esa misma municipalidad, a partir del 1 de febrero del 2023 y hasta el 30 de abril del 2023, inclusive, con el ánimo de que sean evacuados el número total de asuntos constitucionales, se brinde el apoyo en las funciones propias del cargo, como la proyección de autos interlocutorios y sentencias, asistencia en audiencias y en los diferentes asuntos jurisdiccionales que son de competencia de ese despacho judicial.

Que durante el período de la medida el funcionario judicial deberá rendir dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, informe mensual en que exponga el impacto de la medida con indicación del número de actuaciones realizadas por el empleado,

específicamente sobre el número de acciones de tutelas remitidas a la Corte Constitucional para su eventual revisión, número de providencias proyectadas en asuntos ordinarios, número de providencias proyectadas en acciones constitucionales e impugnaciones y así mismo, informará trimestralmente, la gestión del cargo trasladado mediante la opción de observaciones al formulario SIERJU.

También, deberá rendir a más tardar el 20 de abril de 2023, informe en que indique el impacto consolidado de la medida, con indicación de su desarrollo, buenas prácticas y obstáculos para el cumplimiento de las metas, si los hubiere.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TRASLADO. Trasladar transitoriamente, de conformidad con el artículo 7º, del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cargo de oficial mayor y/o sustanciador de juzgado de circuito nominado del Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Mompós, al Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Mompós, a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de abril de 2023, inclusive.

PARÁGRAFO: El traslado del cargo se realizará con la persona que actualmente lo ocupa.

ARTÍCULO 2º: FUNCIONES. El Juez 2º Promiscuo del Circuito de Mompós, establecerá mediante acto administrativo las funciones que deberá realizar el cargo trasladado, para lo cual tendrá en cuenta el perfil académico del empleado. De este remitirá copia al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el primer día hábil de la semana siguiente al traslado.

ARTÍCULO 3º: REPORTE DE METAS. El funcionario judicial, deberá rendir dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, informe mensual en que exponga el impacto de la medida con indicación del número de actuaciones realizadas por el empleado, específicamente sobre el número de acciones de tutelas remitidas a la Corte Constitucional para su eventual revisión, número de providencias proyectadas en asuntos ordinarios, número de providencias proyectadas en acciones constitucionales e impugnaciones y así mismo, informará trimestralmente, la gestión del cargo trasladado mediante la opción de observaciones al formulario SIERJU.

También, deberá rendir a más tardar el 20 de abril de 2023, informe en que indique el impacto consolidado de la medida, con indicación de su desarrollo, buenas prácticas y obstáculos para el cumplimiento de las metas, si los hubiere.

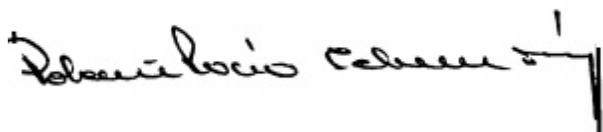
PARÁGRAFO: El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar podrá culminar la medida de traslado transitorio cuando se advierta el incumplimiento de las metas asignadas al empleado o cuando se avizoren que las causas que le dieron origen hayan cesado. En todo caso, se realizará el seguimiento a que haya lugar a través de la verificación de las cifras reportadas en SIERJU-BI

ARTICULO 4º: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas del empleado trasladado seguirán estando en cabeza de su respectivo nominador, las que serán comunicadas al juez que recibe transitoriamente el cargo.

PARAGRÁFO: Para efectos de lo aquí dispuesto, los jueces deberán establecer mecanismos de coordinación de las situaciones administrativas que se presenten.

ARTÍCULO 5º: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/KYBS